



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 185.

Sábado 21 de Mayo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunicó á esta Presidencia con fecha de ayer los partes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia pone en mi conocimiento que S. M. la Reina Regente se halla aliviada del catarro que viene sufriendo, siendo probable que pueda levantarse algunas horas en el centro del día, sin salir de sus habitaciones.

Lo que tengo el honor de participar á V. E.

Palacio de Aranjuez doce mañana del 18 de Mayo de 1887.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia pone en mi conocimiento que S. M. la Reina Regente sigue mejorando.

Lo que tengo el honor de participar á V. E.

Palacio de Aranjuez once y media noche del 18 de Mayo de 1887.»

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 258

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 13 del mes actual, dirige á este Gobierno la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernacion con fecha 11 de Febrero último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar, lo siguiente:

«Próxima la época en que anualmente y á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1880, debe llevarse á efecto por Comisiones técnico-facultativas del arma de Caballería el reconocimiento de las casas de monta particulares, el cual tiene por objeto evitar se empleen en la procreacion sementales sin las condiciones necesarias, con perjuicio de los intereses particulares de los dueños de yeguas, así como tambien de los generales del país, por cuanto se perpetuan y abundan demasiado los caballos defectuosos y raquiticos, y teniendo en cuenta que además de la conveniencia de que desaparezca dicho ganado inútil ó poco menos, facilitando por todos los medios posibles la mejora de la produccion, aconsejo á la vez el expresado reconocimiento la circunstancia de haber tomado gran incremento la enfermedad conocida con el nombre de *exantema coital*, de que se halla atacada la especie caballar y sus congéneres en varias provincias de la península y más principalmente en las de Burgos, Palencia, Valladolid, Avila y Oviedo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion cuanto con respecto á la indicada enfermedad le ha expuesto el Director general de Caballería y de la Cria Caballar, se ha dignado resolver que el reconocimiento prevenido por aquella disposicion, se verifique desde luego y con la mayor escrupulosidad, por las Comisiones de dicha arma que expresa la adjunta relacion y antes de que dé principio la cubricion de yeguas, prohibiendo con todo rigor el empleo de sementales y admision de aquellas que presenten sintomas de dicha enfermedad, en las paradas que por industriales, Sociedades, Corporaciones ó Centros de cualquier clase se establezcan con carácter público, exijan ó no por sus servicios derechos de caballage, pues así lo reclama el interés del país bajo el

punto de vista sanitario y el de la riqueza pecuaria en general; debiendo disfrutar el personal que se designe para este objeto, la gratificacion ó plus que durante el tiempo de su cometido determina el art. 245 del Reglamento de Cria Caballar, con cargo á los fondos del servicio de dicho ramo, al que afectará tambien el gasto que origine el transporte en ferro-carril de las enunciadas comisiones, cuando por circunstancias especiales, trayecto que hayan de recorrer en casos urgentes y conveniencia del servicio, convenga hacer uso de aquel medio de locomocion.»

Lo que de Real orden y con inclusion de la relacion que se cita, traslado á V. E. para su conocimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se recomiende á todos los gobernadores civiles y en especial á los de las provincias mencionadas, presten á las comisiones de referencia su más decidido apoyo y encarguen á las autoridades locales el mayor celo en secundar los acuerdos que aquellas dicten, cuidando tanto por sí como por sus delegados y Guardia civil si preciso fuere, que las paradas ó casas de monta cuya clausura se ordene, ó sementales que se desechen, no se abran al servicio ni empleen en manera alguna.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, con expresion al márgen del cuadro del personal del arma de Caballería que ha de formar la Comision de reconocimiento de los sementales de las casas de monta de propiedad particular existentes en esa provincia, para que se sirva decretar su insercion en el Boletín oficial, á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 18 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

DEPOSITO A QUE ESTÁN AFECTAS LAS PROVINCIAS.	Personal montado que ha de constituir la comision.				REGIMIENTO QUE HA DE NOMBRAR ESTE PERSONAL.	OBSERVACIONES.
	Comandante ó Capitan.	Profesores veterinarios.	Cabos.	Soldados.		
1. Cáceres.						No hay noticia de que existan casas de montas.

Entramiento de
EN OFICIAL
Trujillo

Circular núm. 259.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que no se cumplen con exactitud las disposiciones referentes á las condiciones y marcha de los carruajes, para la conduccion de viajeros y hallándose dispuesto á castigar con severidad toda contravencion á este servicio tan frecuentemente recomendado por la Superioridad; he acordado apereibir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que en el término de tercero dia, sin excusa ni pretexto de ningun género, remitan á esta oficina una certificacion de reconocimiento de los carruajes que existan en su respectiva localidad, en la que se hará constar con toda claridad y bajo su más estrecha responsabilidad, las condiciones en que se encuentren y si llenan todos los requisitos que se describen en el Real decreto y Reglamento de 13 de Mayo de 1857; advirtiéndole por último á los citados Alcaldes, que si no cumplen este servicio cual queda indicado, se les impondrá la multa que se designa en la circular de este Gobierno núm. 253, inserta en el Boletín oficial de 13 del corriente.

Cáceres 20 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ RÓMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, este Gobierno señala el plazo de treinta días para que los que se crean con derecho presenten las reclamaciones que estimen procedentes contra el aprovechamiento de aguas del rio Jaranda, que se propone utilizar D. Venancio Morales para construir una acequia para regar terrenos de su propiedad sitos en el término municipal de Jaraiz, cuyo proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan examinarlo los interesados.

Cáceres 18 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, este Gobierno señala el plazo de treinta días para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes contra el proyecto de aprovechamiento de aguas del arroyo Najarilla que se propone utilizar D. Manuel Garrido, para el riego de una finca de su propiedad que posee en el término municipal de Jarandilla, cuyo proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que pueda ser examinado por los opositores.

Cáceres 18 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

La toma de aguas se propone en la intercesion del arroyo Najarilla, con una línea que partiendo de la cúspide del inmediato cerrillo del Palancar, forme con la meridiana un ángulo de 124°30'.

El canal de conduccion cruza terrenos propios de los pueblos de Jarandilla y Losar.

Cáceres 13 de Mayo de 1887.—El Ingeniero Jefe, Juan Nevot.

En la Gaceta de Madrid núm. 61, correspondiente al día 2 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Brull y Marco, solicitando en su nombre y en el de los demas Concejales que con él formaban en 1884 el Ayuntamiento de Perelló la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Enero último el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Brull y Marco, solicitando en su nombre y en el de los Concejales que con él formaban en 1884 el Ayuntamiento de Perelló, Tarragona, la nulidad de las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta de los antecedentes, que en sesion celebrada por la referida Corporacion en 18 de Febrero de 1884, formularon seis Concejales las renunciaciones de sus cargos sin hacer expresion de las causas en que las fundaban, siéndoles admitidas por el Gobernador de la provincia, que nombró los interinos para sustituir á los dimisionarios y para cubrir dos vacantes ocurridas por incapacidad declarada por la misma Autoridad.

Poseionados los Concejales interinos en sesion de 24 del propio mes, admitieron las renunciaciones de los propietarios que habian quedado formando parte de la Corporacion, cuyas vacantes se cubrieron tambien gubernativamente, y constituida de este modo, y hecha la correspondiente eleccion de cargos, presidió las elecciones extraordinarias celebradas de orden del Gobernador los dias 14, 15, 16 y 17 de Marzo.

Verificada en Mayo de 1885 la renovacion bienal ordinaria, y constituido el Ayuntamiento con los nombrados en dicha eleccion y la mitad de los elegidos en 1884, reclamaron los Concejales que constituian á principios de este último año la Corporacion municipal, y que fueron electos con arreglo á la ley, unos en las elecciones ordinarias de 1881, y los restantes en las ordinarias tambien de 1883, la reposicion en sus cargos y la destitucion en su consecuencia de los que actualmente los desempeñan, porque su eleccion adolece de vicios de nulidad, por haber sido injusta y opuesta á la ley la admision de las renunciaciones que se vieron obligados á hacer los recurrentes, sobre cuya reclamacion providenció el Gobernador en 7 de Marzo de 1886, mandando que cesasen en sus cargos los seis Concejales electos en la extraordinaria de 1884, entrando á ocupar sus puestos los elegidos en 1883, y cons-

tituirse el Ayuntamiento bajo la presidencia del Concejal que haya obtenido mayor número de votos, contra cuya providencia recurre á V. E. Don Antonio Brull, pidiendo se declaren nulas las elecciones de Mayo de 1885, por las que se renovó la mitad de los individuos del expresado Ayuntamiento y vuelvan á ejercer sus cargos de Concejales los restantes que no han sido en ellos reintegrados, recurso que informa favorablemente el Gobernador de la provincia.

La Sección entiende que debe desestimarse la instancia del referido D. Antonio Brull y confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, fecha 7 de Marzo último.

Es cierto que las renunciaciones presentadas en 18 de Febrero de 1884 por seis concejales no han debido admitirse ni por el Gobernador de la provincia, que carecia de competencia para ello, ni por la Corporacion municipal, una vez que no se hacia expresion de las causas que las motivaron, y tampoco han debido admitirse por la misma razón las presentadas al Ayuntamiento en 24 de dicho mes por los Concejales restantes que lo eran por eleccion, lo cual manifiesta que se han infringido los preceptos de los art. 43 y 63 de la ley municipal, el primero de los cuales determina las causas que pueden servir de excusa para el cargo de Concejal, y el segundo declara que este cargo es obligatorio y por tanto irrenunciable sin causa justificada; y como ésta no ha existido, dicho está que la admision de las renunciaciones referidas fué contraria á la ley, y por tanto los renunciados tienen derecho á que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

Mas como quiera que parte de éstos debieron su eleccion á la verificada en 1881, y que su mandato ha terminado legalmente en 1885, no cabe duda de que la reposicion por el Gobernador de la provincia de los Concejales procedentes de la de 1883 fué acertada, como lo es tambien la permanencia de los elegidos en Mayo de 1885 que ejercen sus cargos con estricta observancia á los preceptos legales.

Además de accederse á lo solicitado, habria necesidad de proceder inmediatamente á nueva eleccion para la renovacion de los mismos que se repusieron, y, por tanto, solo por breves dias desempeñarían las funciones de Concejales del Ayuntamiento de Perelló.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse la instancia de D. Antonio Brull y Marco y confirmarse la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Tarragona en 7 de Marzo último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Anuncio.

El día 20 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputacion provincial, la subasta del

servicio de bagajes en la provincia durante el ejercicio económico de 1887 á 88, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y por el tipo de 9.000 pesetas, correspondiendo de esta cantidad á cada punto de etapa la siguiente:

Puntos de etapa.

	Pesetas	Cts.
Cáceres....	810	
Trujillo.....	720	
Plasencia.....	720	
Cañaveral.....	630	
Jaraicejo.....	630	
Aldeanueva del Camino...	630	
Miajadas.....	630	
Navalmoral.....	630	
Alcántara.....	450	
Aldea del Cano.....	450	
Membrío.....	450	
Valencia de Alcántara, ..	450	
Casar de Cáceres.....	360	
Aliseda.....	360	
Moraleja.....	360	
Perales.....	360	
Zarza la Mayor.....	360	

La licitacion se verificará por proposiciones verbales y pujas, á la llana, que solo podrá hacer el que en pliego abierto entregue en el acto la cédula de vecindad y resguardo de constitucion de fianza provisional que será el 5 por 100 del tipo fijado al servicio ó la parte del á que se trate de hacer proposicion

Se advierte:

1.º Que puede hacerse proposicion al servicio de toda la provincia ó al de alguno ó algunos puntos de etapa.

2.º Que el pago se hará por trimestres vencidos.

3.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado que designe la mesa; y

4.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reunan las condiciones, y preste las garantías exigidas, asintiendo la Diputacion.

Cáceres 20 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Anuncio

El día 20 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial y en la Administracion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, la subasta del suministro de viveres y combustibles con destino á aquellos Establecimientos y los de esta capital, durante el ejercicio económico de 1887 á 88, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y Administracion citada, cuyos artículos y precio que á cada uno se fija como tipo por unidad son los siguientes:

Para los de Cáceres.

Pstas. Cts.

Pan.—Unidad de 920'186 gra-

mos, ó sea cada pan de dos libras.....	» 28
Carne.—Id. de 460'093 gramos, ó sea cada libra.....	» 70
Patatas.—Id. de 11'502 kilogramo, ó sea cada arroba..	1 50
Tocino.—Id. de id., ó sea la id.	20
Aceite.—Id. de id., ó sea id..	12
Arroz.—Id. de id., ó sea id...	6 50
Bacalao.—Id. de id., id.	11
Fideos.—Id. de id., id.....	10 50
Pimienta.—Id. de id., id.....	16
Sal.—Id. de id., id.....	1 75
Azúcar.—Id. de id., id.....	12
Jabon duro.—Id. de id., id. . .	7
Garbanzos.—Id. de 0'5550 hectólitros, ó sea cada fanega..	25
Cebada.—Id. de id., id.....	7
Vino.—Id. de 18'150 litros, ó sea cada arroba de 36 cuartillos.....	10
Vinagre.—Unidad de 18'150 litros, ó sea cada arroba de 36 cuartillos.....	4
Chocolate.—Id. de 460'093 gramos, ó sea cada libra...	1 50
Petróleo.—Cada caja de dos latas.....	24
Cordoban.—Unidad de 460'093 gramos, ó sea cada libra...	4 25
Carbon.—Id. de 11'502 kilogramos, ó sea una arroba..	» 62
Suela.—Id. de 460'093 gramos, ó sea una libra.....	2
Baqueta.—Id. de id. id.	2 75
Cañamo.—Id. de id. id.	1 50

Para los de Plasencia.

Pan.—Unidad de 920'186 gramos.....	» 30
Carne.—Unidad de 460'093 gramos, ó sea cada libra...	» 50
Patatas.—Id. de 11'502 kilogramos, ó sea la arroba. . .	1
Tocino.—Id. de 11'502 kilogramos, ó sea arroba.....	20
Aceite.—Id. de id. id. id.....	14
Arroz.—Id. de id. id. id.	6 25
Bacalao.—Id. de id. id. id.....	11 50
Fideos.—Id. de id. id. id.....	10
Pimienta.—Id. de id. id. id. . .	16
Sal.—Id. de id. id. id.....	1
Azúcar.—Id. de id. id. id.....	12 50
Jabon duro.—Id. de id. id. id.	8
Garbanzos.—Id. de 0'5550 hectólitros, ó sea cada fanega.	24
Cebada.—Id. de id., id.....	8
Vino.—Id. de 18'150 litros, ó sea cada arroba de 36 cuartillos.....	6
Vinagre.—Id. de id., id. id. . .	4
Chocolate.—Id. de 460'093 gramos, ó sea una libra. . .	1 50
Petróleo.—Cada caja de dos latas.....	24
Cordoban.—Unidad de 460'093 gramos, ó sea una libra.....	3 50
Carbon.—Id. de 11'502 kilogramos, ó sea arroba.....	» 70
Leña.—Id. de id., id. id.....	» 70
Suela.—Id. de 460'093 gramos ó sea una libra.....	1 70
Baqueta.—Id. de id. id. id. . . .	2 75
Cañamo.—Id. de id. id. id.....	1 50

La licitacion se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana que solo podrá hacer el que en pliego abierto entregue en el acto la cédula de vecindad y resguardo de constitu-

cion de fianza provisional que determina el pliego de condiciones.

- Se advierte:
- 1.º Que el pago se hará por trimestres vencidos.
 - 2.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante especial, con poder declarado bastante para ello por el Letrado que designe la mesa; y
 - 3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otro que reuna las condiciones y preste las garantías exigidas asintiendo la Diputacion.

Cáceres 20 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Anuncio.

El dia 20 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial la subasta del servicio del Boletin oficial de la provincia durante el ejercicio económico de 1887 á 88, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion y por el tipo de 7.000 pesetas.

La licitacion se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, que solo podrá hacer el que en pliego abierto entregue en el acto la cédula de vecindad y resguardo de constitucion de fianza provisional, que será del 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Cáceres 20 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 13 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Junio del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduria de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Direccion general de Administracion local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas	Cts
1.º Administracion provincial.....	12000	
2.º Servicios generales.....	6000	
3.º Obras obligatorias...	1200	
4.º Cargas.....	750	
5.º Instruccion pública..	15000	
6.º Beneficencia.....	30000	
7.º Correccion pública..	5000	
8.º Imprevistos.....	750	
9.º Nuevos establecimientos.....	20000	

10 Carreteras.....	»
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	3000
13 Resultas.....	30000
14 Ampliacion.....	»
15 Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16 Devoluciones.....	»
Total general.....	123750

Cáceres 2 de Mayo de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, El Presidente, Asensio.

Es copia.—Joaquin M. Ceron.—Por orden, Luis Quirós Carvajal.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de minas.

Se previene á D. Domingo Garrido Lopez, vecino de Montehermoso, que si en término de quince dias, á contar desde el dia que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial, no hubiese verificado el ingreso en la Tesoreria de Hacienda de la provincia lo que adeuda como dueño de la mina de plomo titulada Providencia, sita en término municipal de dicho pueblo, por razon de cánon de superficie, esta Administracion se verá en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda solicite del Sr. Gobernador civil, la nulidad de la concesion otorgada en 2 de Mayo de 1884, en armonia con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883, por deber mas de un año por referido concepto.

Cáceres 17 de Mayo de 1887.—El Administrador, Rafael Pueyo.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES.

En el Territorio de esta Audiencia, se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento del Notariado, las Notarias vacantes en Alburquerque y Quintana, partidos judiciales de Alburquerque y Castuera respectivamente.

Los aspirantes á dichas Notarias, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, á contar desde el anuncio de las vacantes en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 16 de Mayo de 1887.—El Decano, José Enciso Parrales.—El Secretario, José Castellanos Fernandez.

D. Enrique Castellano Gimenez, Juez de primera instancia de este partido de Hervás.

Hago saber: Que por el elector don José Garcia Muñoz, vecino de la Garganta de Béjar, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral y sean inscritos en las listas electorales de Diputados á Cortes del distrito Hoyos, seccion de Baños á los vecinos de

dicha Garganta y en el concepto de capacidades á D. Antonio Garcia Merino, Maestro de Instruccion primaria, y á D. Juan Rodriguez Lopez Médico-Cirujano de dicho pueblo.

Y habiendo sido admitida dicha demanda, se hace público por el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, puedan los electores hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Hervás á 13 de Mayo de 1887.—Enrique Castellano.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodriguez Luengo, elector para Diputados á Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Isidro Correias Corral, D. Fulgencio Cordovés Cordovés, D. Andrés Dominguez Acedo, D. Olayo Dominguez Timon, D. Antonio Garcia Tirado, D. Juan Iglesias Morcuende, D. Donato Moreno Timon, D. José Morcuende Hernandez, D. Tomás Martin Cordero, D. Lorenzo Morcuendez Alonso, D. Tomás Timon Dominguez, D. Manuel Timon Jimenez, D. Manuel Timon Perez, D. Vicente Timon Casado, D. Felipe Timon Gonzalez, D. Juan Tirado Arroyo, D. Ramon Ubiera Tirado y D. Benito Valverde Timon, vecinos de Talaveruela, por hallarse comprendidos en la vigente ley, cuya pretension he acordado se publique por medio de edictos en la forma que previene el artículo 23 de la ley electoral vigente y por el término de 20 dias, á los efectos que establece el art. 24 de la misma.

Dado en Jarandilla á 16 de Mayo de 1887.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Montero.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ACEITUNA

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demas servicios que la ley de sanidad y reglamento vigente determinan, y libertad del elegido para hacer las iguales convencionales con los demas vecinos, y con sujecion tambien los aspirantes á las condiciones que el Ayuntamiento acuerde.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aceituna y Mayo 10 de 1887.—El Alcalde, Benito Lopez.

PINOFRANQUEADO.

Subasta de consumos.

La de los de este pueblo para el

año económico inmediato de 1887 á 1888, ha de tener lugar el día 22 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estará en la mesa de la presidencia en el acto del remate; y en el caso que no hubiera efecto se verificará la segunda el día 3 del próximo mes, en las mismas horas y sitios, con la rebaja de la tercera parte del cupo y recargos.

Las especies que han deser objeto del remate se expresan con sus tipos á continuacion:

	Tipo para la su- basta.	Pesetas.
Vino.....	1518	75
Vinagre.....	62	50
Aguardiente.....	112	50
Aceite.....	550	
Jabon.....	212	50
Carnes.....	2000	
Trigo y sus harinas.....	812	50
Garbanzos.....	187	50
Arroz.....	100	
Cebada, centeno y legum- bres.....	312	50
Sal.....	408	43
Totales.....	5277	18

Lo que se hace público para la com-
un inteligencia.

Pinofranqueado 8 de Mayo de 1887.
—Celedonio Matias.—Felipe Perez
Gonzalez.

El anterior edicto es copia exacta
del que se ha puesto en la parte ex-
terior de la puerta de la casa Ayun-
tamiento, y del que se ha mandado
con esta misma fecha al Sr. Gober-
nador civil de la provincia para su
insercion en el Boletin oficial de la
misma.

Y para que conste pongo la pre-
sente que firmo en Pinofranqueado
á 8 de Mayo de 1887, de que yo el
Secretario certifico.—El Teniente Al-
calde, Celedonio Matias.—El Secre-
tario del Ayuntamiento, Felipe Perez
Gonzalez.

ACEHUCHE.

Subasta de consumos.

El dia 26 del mes actual, de nue-
ve á once de su mañana tendrá lu-
gar en estas Casas Consistoriales, la
subasta pública para el arriendo con
venta libre de todas las especies de
consumos, cereales y sal para el año
económico de 1887 á 88, bajo el tipo
y pliego de condiciones que se ha-
llarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público para cono-
cimiento del que quiera interesarse
en la subasta.

Acehuche 13 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Antonio Garrido.

CONQUISTA.

*Exposicion del amillaramiento de
riqueza.*

Formado por la Junta pericial y
aprobado de parte del Ayuntamiento,
el cuarto apéndice al amillaramiento
de riqueza, base para la derrama de
la contribucion territorial de esta vil-
lla, en el próximo ejercicio económi-
co de 1887-88, queda expuesto al pú-
blico desagradio en la Secretaría mu-
nicipal por término de diez dias, con-
tados desde la fecha, con el fin de
que los contribuyentes así vecinos
como forasteros, puedan concurrir á
examinarle y formular las reclama-

ciones que estimen pertinentes, res-
pecto de los errores que involunta-
riamente se hayan cometido al ano-
tar las traslaciones de dominio y se-
ñalamiento de utilidades, con rela-
cion á las declaraciones de altas y
bajas que fueron presentadas en tiem-
po hábil, advirtiendo que trascurrido
dicho plazo no sera oido ninguno.

Conquista 16 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Antonio Zuil.

GUADALUPE.

*Exposicion del amillaramiento de
riqueza.*

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento que ha de servir de base al
repartimiento de la contribucion ter-
ritorial del año económico de 1887
á 88, se hace saber al público que
queda expuesto á su exámen por tér-
mino de quince dias en la Secretaria
del Ayuntamiento, durante los cua-
les podrán los contribuyentes pre-
sentar las reclamaciones que á su
derecho correspondan; bi n entendi-
do que trascurrido dicho plazo no se-
rá admitida ninguna.

Guadalupe 14 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Angel Cortijo.—Por su
mandado, José María García, Secre-
tario.

MONTEHERMOSO.

Extravio de un potro.

El dia 8 del corriente desapareció
de la dehesa de la Atalaya, sita en
esta jurisdiccion y de la propiedad
de Jacinto Garrido de esta vecindad,
un potro castaño claro, capon, de
tres años, de seis y media cuartas de
alzada, en buenas carnes, calzado
bajo de las dos patas, bebe en blan-
co con el labio anterior, una estrella
en la frente y un hierro de forma
de 8.

Y como á pesar de las diligencias
practicadas no se sepa su paradero,
ruego á las autoridades de esta pro-
vincia si en alguna de sus jurisdic-
ciones se encontrare, se sirva dar
aviso á mi autoridad para los efectos
que correspondan.

Montehermoso 14 de Mayo de 1887.
—Blas Mateos.

PALACIO PROVINCIAL.

Lista general de operarios, materia-
les y demás gastos ocasionados
durante la semana del 17 al 23 de
Abril de 1887, en el Hospital en
construccion, para la inauguracion
del mismo y bendiccion de la piedra

	Pesetas	Cts.
A Francisco Gonzalez, ofi- cial, por 2 jornales, á 2 pesetas 75 céntimos.....	5	50
A Remigio Guillen, id., por medio id., á 2'75.....	1	38
A Pedro Gil, id., por uno idem, á 2'75.....	2	75
A Demetrio Aparicio, peon, por 6 jornales, á 2 pese- tas.....	12	
A El mismo, por las noches, id., por 5 id., á 2.....	10	
A Francisco Antequera, id., por 5 y medio id., á 1'50.	8	25
A Dominico Monroy, id., por 6 id., á 1'50.....	9	
A Eugenio Redondo, id., por 5 y medio id., á 2.....	11	
A Francisco Gago, id., por 5 y medio id., á 2.....	11	
A Antonio Sandoval, id., por uno y medio id., á 1'50.....	2	25

A Antonio Redondo, id., por 3 y medio id., á 2.....	7	
A Rufino Sanchez, carpin- tero, por 5 id., á 3'50....	17	50
A Cayetano Sanchez, id., por 2 id., á 2'50.....	5	
A Antonio Rubio, id., por uno id., á 2.....	2	
A Cándido Bejarano, id., por 5 id., á 4.....	20	
A Manuel Alvarez, id., por 2 id., á 3.....	6	
A Bernardo Sanguino, id., por 2 y medio id., á 2....	5	
A Luis Bejarano, id., por 2 y medio id., á 2.....	5	
A Pablo Santos, id., por 2 y medio id., á 2.....	5	
Suma.....	145	63

Conceptos.

Por el arriendo de 25 palos sanjuanés á 38 céntimos uno.....	9	50
Id. el id. de dos docenas de tablas de 16 piés, á 50 id., docena.....	12	
Id. 2 libras de puntas de parís á 0'50 una.....	1	
Id. 2 id., de tachuelas á 1'00 libra.....	2	
Id. 13 libras de cuerda para atar el ramaje á 1'25 una.	16	25
Id. 22 cargas de ramaje á 1'75 una.....	38	50
Id. 18 cargas de agua para regar el ramaje á 10 cén- timos de peseta una.....	1	80
Id. tres docenas de lias co- munes á 75 céntimos una.	2	25
Id. dos id., de sogas Toleda- nas á 5'75 pesetas docena.	11	
Id. un puntero para rayar la piedra el Sr. Obispo....	1	
Id. 50 varas percalina ama- rilla para forros de la plataforma segun adjun- ta cuenta de D. Antonio Gonzalez.....	25	
Id. los jornales de los ope- rarios cedidos por D. Vic- tor Diaz, segun adjunta cuenta de su encargado.	46	25
Id. la compostura de la tien- da de campaña, segun ad- junta cuenta.....	6	
Id. la herramienta.....	10	
Suma.....	182	55

Resumen.

Importan los jornales.....	145	63
Id. los materiales y demás gastos.....	182	55
Total.....	328	18

Importa esta cuenta la cantidad de
328 pesetas 18 céntimos.

Cáceres 23 de Abril de 1887.—
El Maestro, P. E., Vicente Rodri-
guez.—V.º B.º, Emilio M. Rodri-
guez.

ANUNCIOS.

LA SEGADORA.

En casa de los Sres. Diez y Zubiaga se ha recibido una para que pue-
dan verla y contratarla las personas
que deseen emplear este medio de
adelanto en el presente año agrícola.
Es tan sencilla que si alguna rotura
puede tener se compone prontamen-
te y con toda facilidad. 3

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado es-
tablecimiento, deseosos de compla-
cer á su numerosa clientela, no omi-
ten gastos ni sacrificios para traer
abundantes surtidos en todos los gé-
neros que vienen trabajando desde
la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundan-
te surtido de papel de empapelar ha-
bitaciones, de una de las mejores fá-
bricas de París, á precios muy eco-
nómicos y dibujos de última novedad,
tanto en colgadura como techos fe-
nefas y zócalos.

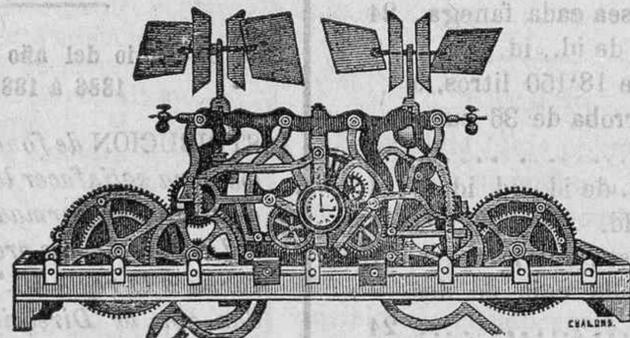
Tenemos un buen surtido en hie-
rros, balconaje, columnas, balau-
stradas, hornillas, bajantes de agua,
inodoros, bombas, toda clase de ce-
rrajería, losetas para suelos, azule-
jos, mosaico artificial y cuanto pue-
da necesitarse para la construccion
de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del
Reino de Valencia. 11

RELOJERIA MADRILEÑA

DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á
8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25
céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.
Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á
15, 20 y 25 pesetas.

Reljes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto,
todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para
cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro queda-
rá satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con
su confianza.